

DECRETO N° 1.014

Mendoza, 23 de junio de 2014

Visto el expediente n° 123-E-2011-80293, en el cual el Operador Agua y Saneamiento Mendoza, Sociedad Anónima con participación Estatal Mayoritaria - AYSAM - S.A.P.E.M., solicita un aumento para los valores tarifarios y precios de los servicios públicos de provisión de agua potable y saneamiento que presta en el territorio provincial; y CONSIDERANDO:

Que en el expediente de referencia se tramitó oportunamente la emisión del Decreto n° 3284/11, por el cual, en cumplimiento de lo normado por el Artículo 9° de la Ley n° 8270 se creó el Programa de Recomposición y Convergencia de las Tarifas para alcanzar el objetivo planteado en la norma legal citada.

Que en virtud de dicho marco normativo se realizaron adecuaciones tarifarias que no alcanzaron a cumplir el objetivo de lograr la convergencia prevista en el Artículo 9° de la Ley n° 8270, por lo que en fecha 10 de marzo de 2014 la Gerencia de Regulación Financiera del Ente Provincial del Agua y de Saneamiento (E.P.A.S.) emitió el Informe Económico n° 27-2014, obrante a fojas 764/776 de las actuaciones de referencia, en el cual advierte que los incrementos otorgados no fueron suficientes para alcanzar el equilibrio operativo del mencionado Programa de Recomposición y Convergencia de las Tarifas y recomienda, entre otras opciones, disponer la continuidad del Programa de Recomposición y Convergencia de las Tarifas creado por el Artículo 2° del Decreto 3284/11, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 9° de la Ley n° 8270 y alcanzar gradualmente el equilibrio financiero de la empresa.

Que el mencionado informe sugiere que el nuevo plan de convergencia debería contar con etapas consecutivas con intervalos de 12 meses y fecha de inicio de cada una de estas en las que se tengan en cuenta hechos que modifiquen significativamente la realidad económica y financiera de la empresa.

Que corresponde recordar que se está en presencia de un servicio público esencial que comprende la producción, tratamiento, distribución y comercialización de agua potable, la recolección, tratamiento, disposición final de aguas residuales domiciliarias, incluyendo el mantenimiento, la construcción, rehabilitación y expansión de las obras necesarias para su prestación en condiciones de continuidad, regularidad, calidad, generalidad e integralidad (Artículos 14° y 15° de la Ley 6044, Artículo 1° Decreto n° 2223/94 y modificatorio 911/95 y Artículo 3.1 del Contrato de Concesión).

Que asimismo el Artículo 45 del Anexo del Decreto n° 911/95, modificatorio del Anexo del Decreto n° 2223/94, expresa que: "La estructura tarifaria para la provisión del servicio se ajustará a los siguientes principios generales: a) Las tarifas tendrán como mínimo un componente que refleje los costos eficientes de operación, mantenimiento, expansión y renovación del sistema..."; "b) Propenderá a un uso racional y eficiente del Servicio brindado y de los recursos involucrados para su prestación, posibilitando un equilibrio entre la oferta y la demanda del Servicio..."; "d) Podrá permitir que los valores tarifarios aplicados a algunos segmentos de Usuarios equilibren el costo económico... de otras categorías de Usuarios".

Por lo expuesto y en conformidad a lo previsto por el soporte normativo vigente, que fuera oportunamente analizado por el Ente Provincial del Agua y de Saneamiento y teniendo en cuenta lo dictaminado por la Asesoría Legal del Ministerio de Infraestructura,

EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1° - Dispóngase la continuidad del Programa de Recomposición y Convergencia de las tarifas para la empresa Agua y Saneamiento Mendoza, Sociedad Anónima con participación Estatal Mayoritaria - AYSAM - S.A.P.E.M., creado por Decreto n° 3284/11, en el marco de lo establecido por el Artículo 9° de la Ley n° 8270, constando en esta instancia de tres etapas consecutivas, con intervalos de doce (12) meses. Los intervalos podrán ser modificados con la aprobación del Ente Provincial del Agua y de Saneamiento en el caso que se produjeran hechos que hagan variar significativamente la realidad económico - financiera de la referida empresa.

Artículo 2° - A los efectos de alcanzar los objetivos previstos en el Programa de Recomposición y Convergencia tarifaria, el Ente Provincial del Agua y Saneamiento deberá realizar las revisiones relativas a la evolución económico-financiera de la empresa Agua y Saneamiento Mendoza, Sociedad Anónima con participación Estatal Mayoritaria - AYSAM - S.A.P.E.M., a fin de lograr que los valores tarifarios cobrados por el servicio público prestado por dicha empresa contemplen todos los costos de operación y mantenimiento en el contexto de una administración eficiente.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

FRANCISCO HUMBERTO PEREZ
Rolando Daniel Baldasso